

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

24186 RESOLUCION de 2 de octubre de 1981, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se anuncian plazas vacantes para cubrir en su día por oposición restringida entre Corredores Colegiados de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero del artículo noveno del vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo.

Esta Dirección General acuerda poner en conocimiento de todos los Corredores Colegiados de Comercio que existen vacantes en las plazas que a continuación se indican, que corresponden ser provistas en su día por el turno de oposición restringida:

Número de vacantes	Plaza	Colegio
1	Badajoz	Badajoz.
1	Cádiz	Cádiz.
1	Córdoba	Córdoba.
1	Huelva	Huelva.
2	Jaén	Jaén.
2	Linares	Jaén.
2	Las Palmas	Las Palmas.
1	Pamplona	Pamplona.
3	Santander	Santander.
1	Sevilla	Sevilla.
1	Vigo	Vigo.
1	Zaragoza	Zaragoza.

Los Corredores Colegiados de Comercio, a quienes interese concurrir a dicha oposición restringida y que reúnan los requisitos exigidos por el artículo catorce del citado Reglamento, deberán manifestar su pretensión mediante instancia cursada a esta Dirección General de Política Financiera (Ministerio de Economía y Comercio), paseo de la Castellana, 182, planta 20, Madrid-16, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Para poder participar en la oposición restringida que en su día se convoque, los solicitantes entregarán al tiempo de presentar sus instancias la cantidad de 8.000 pesetas en concepto de derechos de examen. Si la instancia fuere presentada en cualquier Organismo a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el aspirante deberá remitir a esta Dirección General de Política Financiera, dentro del plazo señalado, la referida cantidad por giro postal, acompañando a la instancia el resguardo del mismo.

De no presentarse dentro del plazo señalado solicitudes para alguna de dichas vacantes, o las que como consecuencia de la oposición quedaren desiertas, se proveerán por el turno de antigüedad absoluta en la carrera.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, esta Dirección General hará pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1981.—El Director general, Victorio Valle Sánchez.

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24187 ORDEN de 14 de octubre de 1981 por la que se publica la relación de personal a integrar en los Cuerpos de Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, dependientes de este Ministerio, al amparo de lo estipulado en la Ley 41/1979, de 10 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Por la Ley 41/1979, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 13), se crearon los Cuerpos Especiales de Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Técnicos Especialistas Aeronáuticos, Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciéndose en sus disposiciones transitorias primera a quinta el derecho a integración en los referidos Cuerpos de deformado personal que prestase sus servicios en este Departamento en los términos y condiciones señalados por la Ley.

En desarrollo de lo dispuesto en las disposiciones transitorias de la Ley 41/1979, se publicó el Real Decreto 131/1981, de 9 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 20), al cual iban anexas las relaciones nominales del personal con derecho a integrarse en los Cuerpos creados por la precitada Ley, y cuyos artículos décimo a decimosexto facultaban a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para fijar el orden de prelación, de acuerdo con los baremos establecidos en dicho articulado, a los efectos de integración en los Cuerpos de Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, en sus opciones A) y B).

En virtud de la disposición final primera del Real Decreto 131/1981, que autoriza al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo del mismo, y una vez remitidas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación las relaciones de personal que se integra en los Cuerpos de Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, en sus opciones A) y B), así como las relaciones de los funcionarios de los Cuerpos de Técnicos Superiores y Técnicos Medios que, al amparo de los artículos 11 y 13, respectivamente, del Real Decreto 131/1981, conservan su derecho a integrarse, a medida que se produzcan vacantes, por el orden de prelación que les hubiere correspondido, este Ministerio, en orden a la integración de los referidos Cuerpos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas que se encuentran relacionadas en el anexo I de esta Orden deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (plaza de San Juan de la Cruz, sin número, Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de los servicios prestados en cualquiera de los Organos integrados en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en Organismos autónomos dependientes del mismo.

b) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

c) Copia autenticada del título oficial de Ingeniero Superior de Telecomunicación o Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en cada caso, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

d) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

e) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

g) Manifestación escrita de comprometerse a prestar promesa o juramento, de acuerdo con la fórmula establecida por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 6).

Art. 2.º 1. Los que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependen, acreditativo de su condición de funcionarios y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

2. Quienes, dentro del plazo establecido y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser integrados en los Cuerpos de Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, quedando anuladas todas sus actuaciones.

3. Completada la justificación documentalmente, o terminado el plazo para efectuarla, quienes hayan presentado la documentación exigida serán integrados en los mencionados Cuerpos de Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, publicándose su relación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar de la fecha de dicha publicación.

Art. 3.º De conformidad con los artículos undécimo y decimotercero del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, se publica como anexo II la relación de personal que, teniendo derecho a integrarse en las opciones A de los Cuerpos de Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, y no pudiendo hacerlo en virtud de esta Orden por exceder el número de solicitantes al de plazas, conservan su derecho a integrarse en la medida que vayan quedando vacantes dichas plazas, por el orden de prelación que les corresponda de la aplicación de los baremos a que se refería el mismo Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.